



El régimen de insolvencia en Ecuador, como figura de “ultima ratio”, aplicada por los acreedores, ante el incumplimiento de deudores

The insolvency regime in Ecuador, as an ultima ratio mechanism, applied by creditors in response to debtors' default

O regime de insolvência no Equador, como figura de última ratio, aplicado pelos credores diante do descumprimento dos devedores

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Danilo Farías Sánchez**
daniloandres0298@gmail.com

 **Carol Alcívar Naula**
calcivar2@utmachala.edu.ec

 **Mónica Ramón Merchán**
meramon@utmachala.edu.ec



Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.355>

Artículo recibido: 5 de mayo 2025 / Arbitrado: 15 de junio 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El presente artículo analiza el régimen de insolvencia en Ecuador como mecanismo de “última ratio” utilizado por los acreedores ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los deudores. El objetivo del estudio consiste en analizar el régimen de insolvencia en el Ecuador como mecanismo de “ultima ratio” aplicado por los acreedores frente al incumplimiento de los deudores. Mediante una metodología cualitativa y analítica, que incluye el estudio de doctrina, legislación comparada y jurisprudencia, se evidencian las limitaciones del actual sistema concursal ecuatoriano. Como resultado, se propone la incorporación de mecanismos preventivos y restaurativos que permitan una ejecución menos restrictiva. Se concluye que la normativa vigente requiere reformas estructurales que fortalezcan la seguridad jurídica, prioricen soluciones anticipadas y garanticen un uso equilibrado del régimen de insolvencia conforme al principio de proporcionalidad.

Palabras clave: Insolvencia; Ultima ratio; Acreedor; Deudor; Seguridad jurídica

ABSTRACT

This article analyses the insolvency regime in Ecuador as a mechanism of ‘last resort’ used by creditors in the event of non-performance of obligations by debtors. The objective of the study is to analyse the insolvency regime in Ecuador as an ‘ultima ratio’ mechanism applied by creditors in the event of debtors' default. By means of a qualitative and analytical methodology, which includes the study of doctrine, comparative legislation and case law, the limitations of the current Ecuadorian insolvency system are highlighted. As a result, it proposes the incorporation of preventive and restorative mechanisms that allow for less restrictive enforcement. It is concluded that the current regulations require structural reforms that strengthen legal certainty, prioritise early solutions and guarantee a balanced use of the insolvency regime in accordance with the principle of proportionality.

Key words: Insolvency; Ultima ratio; Creditor; Debtor; Legal certainty

RESUMO

Este artigo analisa o regime de insolvência no Equador como um mecanismo de “último recurso” utilizado pelos credores em caso de incumprimento das obrigações por parte dos devedores. O objetivo do estudo é analisar o regime de insolvência no Equador como mecanismo de “ultima ratio” aplicado pelos credores em caso de incumprimento dos devedores. Através de uma metodologia qualitativa e analítica, que inclui o estudo da doutrina, da legislação comparada e da jurisprudência, evidenciam-se as limitações do atual sistema de insolvência equatoriano. Como resultado, propõe-se a incorporação de mecanismos preventivos e restaurativos que permitam uma execução menos restritiva. Conclui-se que a regulamentação atual necessita de reformas estruturais que reforcem a segurança jurídica, privilegiem as soluções antecipadas e garantam uma utilização equilibrada do regime de insolvência, de acordo com o princípio da proporcionalidade.

Palavras-chave: Insolvência; Ultima ratio; Credor; Devedor; Segurança jurídica

INTRODUCCIÓN

El régimen de insolvencia en Ecuador, regulado por el Libro IV del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ha transitado de una visión punitiva hacia una perspectiva restaurativa que busca equilibrar los derechos de acreedores y deudores. No obstante, persisten deficiencias normativas y operativas que generan incertidumbre jurídica, afectando la eficacia del sistema como mecanismo de "última ratio" y debilitando garantías constitucionales como la seguridad jurídica, el debido proceso y la igualdad ante la ley. Esta investigación plantea analizar las causas y consecuencias de dicha incertidumbre, así como proponer reformas que fortalezcan la protección patrimonial de los acreedores y aseguren una ejecución concursal más eficiente. La falta de herramientas preventivas y de claridad en la aplicación del proceso obstaculiza la recuperación de las obligaciones y provoca desequilibrios económicos entre las partes. En este contexto, se plantea la interrogante sobre si el régimen vigente cumple con su finalidad última o si, por el contrario, socava el acceso equitativo a la justicia. A través de una revisión crítica del marco legal actual, se busca identificar reformas normativas que favorezcan el uso responsable y proporcional del proceso concursal como herramienta excepcional y no como una respuesta automática frente al incumplimiento.

Es importante conceptualizar y desglosar a la insolvencia con sus tipos y significados para que se llegue a una mejor comprensión sobre los temas desarrollados. De esta forma Cajas Leon et al. (2024) nos indica que la insolvencia se presenta cuando una persona o entidad no logra cumplir sus compromisos financieros, debido a que el valor de sus deudas excede los recursos económicos disponibles, ya sean activos líquidos o ingresos corrientes.

El régimen de insolvencia cuenta con una rica historia que se remonta a milenios. En el contexto del Derecho romano, existía un procedimiento denominado "bonorum venditio", que facultaba la venta de los bienes del deudor insolvente en beneficio de sus acreedores. Más adelante, especialmente durante la Edad Media, la insolvencia era vista como un delito o un acto moralmente inaceptable, lo que conllevaba duras penalizaciones para los deudores, incluyendo la prisión.

Así mismo Benalcázar (2017) mencionan que, en el contexto nacional, el régimen de insolvencia ha permanecido como una institución de carácter permanente, con escasas modificaciones relevantes a lo largo del tiempo. Tradicionalmente, se ha concebido como un mecanismo excepcional o de "última ratio", utilizado por los acreedores con el fin de frenar conductas abusivas del deudor que podrían seguir

afectando a otros acreedores o al sistema financiero. No obstante, en la práctica, ha sido aplicado con un enfoque punitivo hacia el deudor incumplido, desvirtuando así su finalidad esencial de prevención y de aporte al equilibrio del sistema económico. Con el paso del tiempo, surgió un enfoque más protector y sistemático, influenciado por el crecimiento del comercio y la necesidad de establecer normas claras para la liquidación de deudas. De esta manera, se desarrollaron los sistemas concursales modernos, que enfatizan el principio de *par conditio creditorum* (igualdad entre los acreedores) y permiten una reestructuración justa de las obligaciones no cumplidas.

Cuando una persona es declarada insolvente, pierde la capacidad de administrar sus activos. Esto le impide realizar actos jurídicos, como comprar o vender bienes inmuebles o mantener cuentas en el sistema financiero. Una vez presentada la solicitud, se iniciará el proceso de nombramiento de un administrador, quien actuará como representante de los acreedores y será responsable de gestionar el pago de las deudas pendientes. Todos estos impedimentos o pérdida de derecho se generan después de que una persona caiga en relación a la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas, esta se origina en la falta de liquidez o ausencia de ingresos, lo que conlleva, en consecuencia, a una situación de incapacidad de pago. (Casadiego, 2020)

Los procedimientos de insolvencia tienen un carácter restaurativo, orientado a proteger los derechos de los acreedores mediante el pago proporcional de las deudas y ofrecer al deudor la posibilidad de reestructurar sus obligaciones. No obstante, en Ecuador el proceso concursal preventivo requiere un fortalecimiento legal y procesal, pues algunos deudores lo emplean de forma indebida para evadir responsabilidades, manipulando información financiera o realizando transacciones fraudulentas. Estas prácticas, lejos de promover una reorganización genuina, generan un desequilibrio en la relación con los acreedores y dificultan la recuperación justa de las obligaciones (Perez et al., 2024).

Es por ello que el objetivo de este estudio consiste en analizar el régimen de insolvencia en el Ecuador como mecanismo de “ultima ratio” aplicado por los acreedores frente al incumplimiento de los deudores, evaluando su fundamento jurídico, alcance práctico y eficacia en la protección de los derechos crediticios.

MÉTODO

La investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo y analítico, orientado al examen crítico del régimen de insolvencia en el Ecuador como mecanismo de “última ratio” en la protección de los derechos de los acreedores.

Se empleará la revisión jurídica y documental como técnica principal de recolección de datos, lo que incluirá la recopilación y análisis de expedientes judiciales, sentencias relevantes y estudios normativos vinculados al régimen de insolvencia. Esta información será seleccionada con base en su pertinencia, actualidad y relación directa con los objetivos de investigación.

El análisis se realizará en dos fases: en la primera, se identificarán las deficiencias y vacíos en la implementación del régimen a partir del estudio de la normativa vigente y su aplicación práctica en casos reales; en la segunda, se evaluará el impacto de estas falencias en la situación patrimonial y jurídica de los acreedores.

Finalmente, a partir de los hallazgos obtenidos, se formularán propuestas normativas y prácticas orientadas a optimizar la aplicación del régimen de insolvencia en el contexto ecuatoriano, con el fin de garantizar una protección más efectiva de los derechos crediticios y el equilibrio en las relaciones entre deudores y acreedores.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en el cuerpo normativo Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se enuncia tres clases de insolvencia: El artículo 417 del COGEP establece las clases de insolvencia: La primera de ellas puede ser fortuita, la insolvencia fortuita según Gaspar et al., (2022) nos expresa que se refiere a situaciones en las que el deudor, por eventos naturales o hechos humanos imprevisibles, alega no haber cumplido sus obligaciones, debiendo justificar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor ante la autoridad competente. Importancia jurídica: No se impone sanción ni se presume mala fe; se prioriza la protección del deudor frente a una situación adversa y excepcional.

La segunda clase de insolvencia a la que hace referencia el COGEP es la culpable para lo cual se ha tomado en consideración a Suarez y Sánchez (2023) en donde nos indican que esta forma de insolvencia surge por la mala gestión del deudor, quien actúa con imprudencia o descuido en el manejo de sus bienes, lo que refleja una administración deficiente de su patrimonio y situación económica personal. Implicación jurídica: Puede influir en decisiones judiciales sobre el manejo de bienes o la participación del deudor en futuras actividades económicas.

La tercera clase de insolvencia mencionada en el mismo cuerpo normativo es la fraudulenta. La insolvencia fraudulenta consiste en la disimulación intencional del patrimonio por parte del deudor, a través de la cual las personas jurídicas vulneran los derechos de cobro de sus acreedores, ya sea enfrentando una situación económica crítica real o simulando una incapacidad patrimonial inexistente. Como consecuencia se puede generar responsabilidad penal si se comprueba fraude, y da lugar a una intervención más restrictiva del juez y del administrador concursal.

El régimen de insolvencia, aunque se rige por un marco procesal civil en el COGEP, está sustentado y limitado por principios constitucionales fundamentales que guían su interpretación y aplicación. Así, todo procedimiento concursal debe respetar los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, asegurando un equilibrio adecuado entre los intereses de acreedores y deudores. No obstante, la presunción de insolvencia prevista en el artículo 416 del COGEP afecta el derecho de acceso a la justicia, ya que no asegura al acreedor una solución efectiva de su crédito; además, vulnera los principios de celeridad y oportunidad al impedir el remate inmediato de bienes cuando el deudor incumple con el mandato de ejecución (Ruiz y Barrera, 2022)

Por eso a continuación se dará a conocer los principios y derechos fundamentales que la legislación ecuatoriana debe garantizar dentro de toda norma relacionada a la insolvencia.

El artículo 82 de la Constitución establece que: “El principio de seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” La seguridad jurídica, en tanto garantía inherente al debido proceso, resulta fundamental para asegurar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales. Su presencia fortalece la confianza ciudadana en el sistema de justicia y salvaguarda los derechos fundamentales de las partes intervinientes en cualquier tipo de procedimiento, sea este de carácter voluntario, sumario u ordinario. (Zambrano, 2025)

En el ámbito del régimen de insolvencia, este principio implica que las normas procesales y sustantivas que regulan la cesación de pagos se deben aplicar de manera coherente y predecible, evitando la arbitrariedad, para que tanto acreedores como deudores tengan claridad sobre sus derechos y obligaciones. Las deficiencias normativas, la discrecionalidad de los jueces y los vacíos en la ejecución del proceso pueden poner en riesgo este principio, obstaculizando el acceso a la justicia y la efectiva recuperación de las acreencias.

En palabras de Rodríguez (2021) indicando que es fundamental considerar que la garantía de derechos dentro de un proceso concursal depende del cumplimiento del debido proceso. Solo así se asegura la defensa adecuada y la tutela efectiva consagradas en la Constitución, permitiendo que el concurso de acreedores genere soluciones reales y no simples autos formales. Por ellos, resulta necesario mantener los requisitos que justifican el inicio de un procedimiento concursal debidamente motivado.

El artículo 76 de la CRE garantiza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso." Este precepto implica que todos los participantes en el proceso acreedores, deudores y terceros interesados deben contar con las mínimas garantías procesales, como el derecho a ser escuchados, a presentar pruebas, a recibir motivaciones en las resoluciones, y a impugnar decisiones. El procedimiento de insolvencia, al tener efectos patrimoniales directos, no puede llevarse a cabo sin un respeto total al debido proceso. Así como nos indica Bernal (2020), respetar el debido proceso implica no solo permitir que las partes sean oídas y presenten pruebas, si no también que las resoluciones judiciales se fundamenten en razones objetivas y motivadas, conforme a los principios de lealtad y buena fe procesal.

El artículo 11, numeral 2, establece: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades." Este principio constitucional se traduce, en el ámbito concursal, en la prohibición de tratos preferenciales arbitrarios hacia determinados acreedores o deudores, y en la obligación de aplicar las normas de manera equitativa y uniforme. En los procedimientos de insolvencia, el principio de igualdad se relaciona con el principio concursal de *par conditio creditorum*, que establece que todos los acreedores deben recibir un trato igual en la ejecución patrimonial, salvo las preferencias legales expresamente establecidas.

El principio de igualdad, en todas sus dimensiones, representa uno de los valores fundamentales que atraviesa las constituciones contemporáneas en regímenes democráticos. En este sentido, actúa como un instrumento que permite conferir un contenido esencial al derecho positivo desde una perspectiva moral. No obstante, este enfoque no se sustenta en una visión ontológica, sino como se ha reiterado en múltiples ocasiones desde los parámetros característicos de una aproximación deontológica. (Ruiz, 2022)

El artículo 75 de la CRE consagra: “Toda persona tiene derecho a acceder a la administración de justicia y a obtener de ella la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.” La tutela judicial efectiva no solo implica el acceso formal al sistema judicial, sino también una respuesta útil y oportuna por parte de los jueces, especialmente en situaciones que pueden afectar gravemente la economía de los acreedores. En casos de insolvencia, cualquier demora injustificada o ineficacia en las resoluciones puede suponer una vulneración directa a este derecho.

Por eso el autor Carrasco (2020) explica porque la tutela judicial efectiva, entendida en su dimensión sustantiva, implica la garantía de protección de los derechos y de los intereses legítimos. En ese sentido, demanda que las decisiones judiciales sean acertadas en cuanto a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.

El artículo 66, numeral 26, reconoce el derecho de toda persona a la propiedad en sus diversas formas, siempre que cumpla una función social y ambiental. Para tener un refuerzo sobre lo antes mencionado, Masapanta (2022) nos expresa que, en el marco del constitucionalismo ecuatoriano, el derecho de propiedad se configura como una institución de naturaleza multidimensional, susceptible de ser analizada desde diversas ópticas. Entre las principales perspectivas destacan su conexión con los derechos de libertad, su reconocimiento como derecho de carácter social y, en determinados contextos, su tratamiento como un derecho de dimensión colectiva.

En el contexto del régimen de insolvencia, este derecho presenta una doble dimensión, para el acreedor, como titular de un crédito que forma parte de su patrimonio. Para el deudor, en relación con la administración y disposición de sus bienes, salvo que su manejo esté legalmente restringido por el proceso concursal. La implementación del régimen de insolvencia no debe menoscabar este derecho más allá de lo estrictamente necesario, y siempre debe respetar las garantías del proceso, así como la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

El marco legal que regula la insolvencia en Ecuador está establecido en el Libro IV del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), específicamente en los artículos 407 a 432, bajo el epígrafe "Del proceso de insolvencia". Este procedimiento, que tiene un carácter civil, busca gestionar la situación en la que una persona, ya sea natural o jurídica, ha dejado de cumplir con sus obligaciones financieras, generando repercusiones tanto patrimoniales como procesales.

De acuerdo con Enderica (2024) donde nos indica que en materia concursal las obligaciones más comunes son las de pago en dinero, donde intervienen dos partes: el acreedor, el titular del derecho de crédito, y el deudor, quien debe cumplir con la prestación pactada. El acreedor, al ostentar un derecho subjetivo, puede exigir su cumplimiento; y, ante el incumplimiento del deudor, dispone de mecanismos jurídicos que le permiten proteger sus intereses y buscar el cobro efectivo de las sumas adeudadas mediante los medios legales correspondientes

El proceso de insolvencia puede ser iniciado de manera voluntaria por el deudor o de forma forzada por los acreedores. En ambos escenarios, la legislación prevé una serie de etapas secuenciales diseñadas para garantizar una distribución ordenada del patrimonio del deudor entre los acreedores, conforme al principio de igualdad de trato (*par conditio creditorum*).

Con los mismos fundamentos teóricos, Hernández y Guarderas (2021) nos dicen que el procedimiento concursal previsto en el COGEP busca asegurar una distribución justa y ordenada de los bienes del deudor entre sus acreedores.

Los aspectos clave que contempla la normativa incluyen:

- Solicitud de insolvencia (art. 407-410): requisitos y criterios de admisibilidad.
- Declaración judicial de insolvencia y sus efectos (art. 411-415): suspensión de las facultades patrimoniales del deudor y designación de un administrador.
- Clasificación de la insolvencia (art. 417): categorización como fortuita, culpable o fraudulenta.
- Inventario y estado de deudas (art. 418-423): obligación de cuantificar y documentar los bienes del deudor.
- Calificación de créditos y su pago (art. 424-428): establecimiento del orden de prelación y preferencias legales.

- Rehabilitación del deudor y conclusión del proceso (art. 429-432): condiciones necesarias para extinguir la insolvencia y restablecer derechos.

La legislación actual representa un esfuerzo por modernizar el proceso, aunque sigue recibiendo críticas por su rigidez, la ambigüedad en su aplicación práctica y la falta de mecanismos preventivos que ayuden a evitar la insolvencia total mediante reestructuración o conciliación anticipada.

Aunque el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece una clasificación de la insolvencia en tres categorías (fortuita, culpable y fraudulenta), tanto la doctrina nacional como la internacional han introducido criterios adicionales que ayudan a entender mejor la esencia de la insolvencia y sus repercusiones prácticas y legales. Estos criterios no reemplazan la clasificación oficial del COGEP, sino que actúan como herramientas analíticas complementarias que enriquecen la comprensión del fenómeno concursal.

- **Insolvencia objetiva:** Se refiere a la incapacidad material de cumplir con las obligaciones exigibles, sin considerar la voluntad o intención del deudor. Este enfoque se fundamenta exclusivamente en la situación patrimonial del deudor.
- **Insolvencia subjetiva:** Este concepto tiene en cuenta el comportamiento y la intención del deudor, evaluando si existió negligencia, dolo o un intento de ocultar su situación. Este criterio es esencial para distinguir entre la insolvencia culpable y la fraudulenta.

La doctrina contemporánea establece una diferencia entre dos formas de insolvencia. Por un lado, la insolvencia de carácter objetivo se refiere exclusivamente a la incapacidad material del deudor para cumplir con sus obligaciones, sin considerar las causas o motivaciones que la originaron. Por otro lado, la insolvencia subjetiva incorpora el análisis de la conducta del deudor, examinando si existió intención, dolosa, negligente o fraudulenta en la generación de dicha situación económica.

A pesar de que la clasificación tripartita del artículo 417 del COGEP es útil, diversos autores han criticado su rigidez y su falta de apertura hacia categorías más flexibles, que podrían permitir prevenir la insolvencia o resolverla por vías negociadas.

Suárez y Sánchez (2023) argumentan que el marco legal ecuatoriano carece de mecanismos de alerta

temprana y procesos preventivos, lo que debilita su capacidad para intervenir oportunamente y evitar que crisis económicas reversibles desemboquen en una insolvencia irreversible. Este vacío normativo obliga a los acreedores a esperar a que se produzca una cesación total de pagos, lo que a menudo resulta en una mayor pérdida de crédito y dificulta la reactivación del deudor. Por ello, la doctrina sugiere adoptar modelos mixtos, como los de España o México, que integran mecanismos de negociación previa o reestructuración empresarial.

El procedimiento de insolvencia en Ecuador involucra a diversos actores jurídicos con roles claramente definidos. El éxito del proceso depende de la actuación ordenada, imparcial y legal de cada uno de estos participantes. A continuación, se examinan los principales intervinientes: el deudor, los acreedores, el juez de la causa y el administrador concursal.

El deudor, quien puede ser una persona natural o jurídica, es el principal sujeto pasivo en el procedimiento de insolvencia. La legislación ecuatoriana no hace distinción entre comerciantes y no comerciantes, lo que implica que cualquier persona que no pueda cumplir con sus obligaciones de pago puede ser declarada en insolvencia.

De acuerdo con el artículo 407 del COGEP, el proceso puede ser iniciado por el propio deudor (insolvencia voluntaria), quien debe presentar una solicitud junto con documentos que respalden su situación patrimonial, o por sus acreedores (insolvencia forzosa), en casos de incumplimiento sistemático de sus obligaciones.

Una vez que el deudor es declarado en insolvencia, enfrenta ciertas restricciones en la gestión y disposición de sus bienes (art. 415 COGEP). Sin embargo, mantiene ciertos derechos procesales, incluyendo el derecho a presentar pruebas, apelar decisiones y participar en la elaboración del inventario y estado de deudas.

Aun cuando se encuentre en situación de insolvencia, el deudor mantiene su calidad de parte activa dentro del proceso, contando con herramientas legales que le permiten ejercer su defensa y garantizar el respeto al principio de contradicción.

Los acreedores son aquellos que poseen derechos de crédito válidos sobre el patrimonio del deudor. Su papel es fundamental en el proceso concursal, ya que buscan recuperar, total o parcialmente, las obligaciones que no se han cumplido.

Durante el procedimiento, los acreedores deben presentar sus créditos dentro del plazo establecido por el juez (art. 420 COGEP). Estos créditos son evaluados en términos de legitimidad, monto y privilegios para su calificación. Una vez calificados, participan en la junta de acreedores, donde tienen funciones decisivas, como aceptar o rechazar propuestas de pago, aprobar la liquidación de bienes o supervisar al administrador concursal (art. 428 COGEP).

La ley establece preferencias legales para ciertos créditos, tales como los laborales, tributarios y alimentarios, en virtud del principio de prelación de créditos (art. 427 COGEP). La intervención efectiva de los acreedores resulta fundamental para garantizar la equidad del procedimiento, ya que su involucramiento contribuye a que el proceso no se reduzca a una mera formalidad orientada únicamente a la liquidación de los bienes del deudor.

El juez civil competente ejerce la autoridad jurisdiccional sobre el proceso de insolvencia, asumiendo funciones clave como admitir o rechazar la solicitud presentada, declarar la apertura del procedimiento, designar al administrador concursal, aprobar el inventario de bienes y la calificación de créditos, resolver los incidentes y recursos que se presenten, así como pronunciar la conclusión del proceso y, en su caso, la rehabilitación del deudor.

Aunque los jueces aplican la ley, algunos limitan su análisis a normas legales, mientras otros integran criterios constitucionales, valorando los derechos en conflicto para determinar cual tiene mayor relevancia en cada situación (Vaca, 2020). Su actuación debe estar guiada por los principios del debido proceso, la economía procesal, la igualdad de las partes y la tutela efectiva, conforme a la Constitución. El juez que conoce del proceso de insolvencia no puede limitar su función a la mera revisión formal de requisitos; le corresponde además asegurar que dicho procedimiento no sea utilizado de forma fraudulenta o como medio para eludir responsabilidades legales.

El administrador concursal, designado por el juez conforme al artículo 414 del COGEP, actúa como auxiliar del proceso y desempeña funciones específicas, tales como elaborar el inventario y el estado de deudas del deudor, conservar y custodiar los bienes, representar al deudor en determinados actos y rendir cuentas de su gestión. Este funcionario debe actuar con imparcialidad, diligencia y transparencia. Su papel es especialmente crítico en el caso de empresas en funcionamiento, ya que puede decidir sobre la continuidad temporal de las actividades productivas para preservar el valor de los activos. Valverde et al. (2020) indican que el rol del administrador concursal carece de una regulación técnica adecuada, lo que genera dudas sobre su preparación y autonomía dentro del procedimiento

El proceso de insolvencia en Ecuador es un procedimiento civil especial regulado en el Libro IV del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Este cuerpo normativo establece reglas dirigidas a gestionar la situación legal de los deudores que enfrentan cesación de pagos. Su objetivo es ofrecer una solución ordenada a la crisis patrimonial del deudor insolvente, al tiempo que asegura el respeto a los derechos de los acreedores, mediante un tratamiento justo y conforme a la legislación vigente.

En palabras de Valarezo (2024), donde nos dice que el concurso de acreedores surge ante el incumplimiento de una obligación de dar o hacer, generalmente derivado de un préstamo no pagado en el plazo pactado. Para iniciar este proceso, debe existir una deuda vencida respaldada por un título ejecutivo o una obligación no satisfecha, y el juez debe haber ordenado su pago sin que el deudor haya cumplido. La iniciación del proceso puede ser solicitada por el deudor o por uno o más acreedores. En ambos casos, es esencial demostrar la existencia de obligaciones no cumplidas, cuya exigibilidad y vencimiento sean evidentes, ya que esto fundamenta la activación de la jurisdicción concursal.

Esta fase inicial, además de cumplir una función procesal, presenta una carga valorativa al exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que justifican la intervención del sistema judicial, en línea con el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución. Una vez que la solicitud es admitida, el juez competente implementa medidas cautelares para salvaguardar el patrimonio del deudor y prevenir su dispersión. Estas medidas incluyen la prohibición de enajenar bienes, la inscripción de la resolución en los registros públicos y la designación de un administrador concursal. Aunque esta figura es auxiliar, juega un papel crucial en el desarrollo técnico del proceso, siendo responsable de elaborar el inventario de bienes y el estado de deudas, documentos que son fundamentales para la posterior calificación de créditos.

La creación y revisión de estos documentos contables no solo tiene una función organizativa, sino que también permite clarificar la relación entre pasivos y activos, identificar las acreencias preferentes y definir el universo real de los involucrados. En esta etapa se evidencia, con mayor precisión, la naturaleza patrimonial del procedimiento, al someter los bienes del deudor a una forma de ejecución colectiva bajo supervisión judicial.

A continuación, se convoca a la junta de acreedores, donde estos participan activamente para evaluar las propuestas de pago, hacer observaciones sobre la administración concursal o incluso proponer soluciones alternativas al conflicto, siempre dentro del marco legal correspondiente. Esta fase permite

una manifestación concreta del principio de igualdad entre acreedores, ya que todos tienen la oportunidad de presentar sus créditos y recibir respuestas de acuerdo a su prelación legal, tal como estipula el artículo 427 del COGEP.

Finalmente, si se han satisfecho los créditos reconocidos en la medida de lo posible, o si se ha llevado a cabo la liquidación total del patrimonio del deudor, el juez emite una resolución que concluye el proceso. Esta decisión puede incluir la rehabilitación judicial del deudor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente, lo que le permite recuperar su plena capacidad jurídica en el ámbito patrimonial y eliminar las restricciones que pesaban sobre su actividad económica.

El estudio revela que el régimen de insolvencia en Ecuador presenta una orientación excesivamente liquidataria, sin mecanismos preconcursales o de reorganización que permitan preservar el patrimonio o mantener la actividad económica del deudor. Esta ausencia convierte al proceso concursal en una herramienta automática de ejecución, en lugar de una medida excepcional. Como resultado, los acreedores enfrentan dificultades para recuperar sus créditos de forma efectiva, y los deudores pierden oportunidades de rehabilitación patrimonial.

La legislación ecuatoriana tampoco contempla el principio de “última ratio” de manera explícita ni prevé soluciones extrajudiciales como el acuerdo preventivo o la mediación patrimonial. Además, el escaso uso del proceso monitorio, sumado a la falta de capacitación de operadores de justicia en materia concursal, genera demoras, costos innecesarios y una excesiva judicialización de los conflictos patrimoniales.

Discusión

El análisis del régimen de insolvencia ecuatoriano revela que, si bien el COGEP aporta claridad procedimental, persisten deficiencias estructurales derivadas de la ausencia de mecanismos preventivos y flexibles que permitan la reestructuración anticipada. Esta limitación contrasta con el principio de última ratio, que doctrinalmente exige la aplicación del proceso concursal únicamente cuando todas las demás alternativas —voluntarias o negociadas— han fracasado o resultan insuficientes para restablecer el equilibrio patrimonial. En la práctica, el proceso ecuatoriano mantiene un enfoque predominantemente liquidativo, lo que restringe su función restaurativa y contradice principios como la tutela judicial efectiva, la proporcionalidad y la función social de la propiedad (Pérez y Martínez,

2015). Aunque el COGEP regula de manera precisa el procedimiento concursal, no contempla etapas preconcursales ni mecanismos extrajudiciales que faciliten acuerdos, lo que confirma la falta de alineación entre el marco legal vigente y las recomendaciones doctrinales.

Comparado con los modelos de Colombia y Chile, el sistema ecuatoriano se encuentra rezagado en términos de modernización procesal. Mientras estos países han incorporado fases de reorganización empresarial, acuerdos extrajudiciales de pago y acompañamiento institucional para los deudores, Ecuador continúa con un modelo rígido y judicializado. La doctrina contemporánea señala que los procesos concursales deben estar guiados por principios de progresividad, equidad y función social de la propiedad, procurando siempre la reestructuración antes que la liquidación. Este desfase normativo y estructural limita la aplicación del principio de última ratio, el cual exige que el proceso de insolvencia sea utilizado únicamente cuando todas las demás vías han fracasado.

La comparación con otros sistemas jurídicos evidencia un rezago significativo. El modelo colombiano, regulado por la Ley 1116 (2006), prioriza la reorganización patrimonial e introduce figuras como el promotor para facilitar acuerdos, incorporando una dimensión preventiva que evita la liquidación inmediata (Patiño, 2019). El sistema chileno, a través de la Ley N.º 20.720 (2014), ofrece procedimientos simplificados, diferenciados para personas naturales y empresas, y cuenta con apoyo institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, evitando que el deudor enfrente una "muerte civil" económica. La legislación española también plantea, como indica Campuzano (2024), la necesidad de anticipar la intervención judicial para prevenir el deterioro patrimonial. En contraste, el COGEP carece de disposiciones similares, por lo que las propuestas de los autores no solo son pertinentes, sino que revelan una brecha normativa que impide adoptar un enfoque más preventivo y humanizado.

Asimismo, la ineficiencia en la utilización de herramientas procesales como el procedimiento monitorio o las medidas cautelares refuerza la tendencia a recurrir a la insolvencia como única vía, generando costos adicionales y dilatando la protección de los derechos crediticios. La falta de cultura contractual preventiva y la escasa aplicación de mecanismos intermedios dejan a los acreedores en una posición vulnerable. Desde una perspectiva empresarial, Flores (2024) destaca que los procesos concursales deberían priorizar la conservación de negocios viables, promoviendo la continuidad productiva antes que la liquidación. En este contexto, el sistema actual no responde a los estándares de tutela judicial efectiva ni a las exigencias económicas del entorno, especialmente en casos de personas naturales o microempresas en situación de vulnerabilidad financiera.

En consecuencia, las deficiencias normativas y de implementación no solo afectan a deudores y acreedores, sino que también generan impactos macroeconómicos negativos, como la pérdida de empleos y la reducción de liquidez en el sistema financiero. Así, es urgente una reforma que no solo integre las recomendaciones doctrinales y comparadas, sino que también adecúe el COGEP para devolver al régimen concursal su carácter de mecanismo excepcional, preventivo y equilibrado.

CONCLUSIONES

El régimen de insolvencia en Ecuador, lejos de funcionar como una figura de última instancia, se ha convertido en la principal alternativa procesal para los acreedores, debido a la ausencia de mecanismos preventivos, soluciones extrajudiciales o procesos de reorganización económica. Esta situación evidencia una aplicación limitada y formalista del principio de última ratio, vulnerando los derechos patrimoniales de los acreedores, afectando la estabilidad económica y debilitando la confianza en el sistema judicial.

El estudio concluye que es imprescindible reformar el marco normativo actual para introducir herramientas jurídicas que permitan una gestión más flexible y proporcional de las crisis económicas. Se recomienda fortalecer el uso del proceso monitorio como vía preliminar, incluir mecanismos de negociación patrimonial, fomentar la capacitación de jueces en materia concursal y adoptar prácticas comparadas de éxito. Solo de esta forma se podrá transitar hacia un sistema más eficiente, equitativo y alineado con los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Ediciones Legales EDLE S.A. <https://n9.cl/25yp3>
- Benalcázar, M. (2017). Efectos jurídicos de la insolvencia en la legislación ecuatoriana. Ambato: CORE. <https://n9.cl/n21pt>
- Bernal, A. C. (2020). El principio de la Buena Fe en el marco del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante. Research Gate, 1-31. 10.13140/RG.2.2.11564.85123

- Cajas, J. A., Zambrano, A. D., Mendoza, S. J., y Diaz, I. J. (2024). Estado de insolvencia por parte de los deudores y su implicación en los acreedores. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 9(1), 466 - 475. <https://doi.org/10.35381/racj.v9i1.3642>
- Campuzano, A. B. (2024). La insolvencia inminente en la legislación concursal española. *Revista de Mercadotecnia*, 23(1), 161-186. <https://n9.cl/9h606>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político* (107), 13-40. <https://n9.cl/5yr5p>
- Casadiego, D. (2020). Análisis del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia. Barranquilla: Corporación universidad de la costa C.U.C. <https://n9.cl/6u118>
- Congreso de Chile. (09 de enero de 2014). Ley N.º 20.720. Biblioteca del congreso Nacional de Chile. Obtenido de Biblioteca del congreso Nacional de Chile: <https://n9.cl/h13p2>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). LEY 1116 DE 2006. Bogotá: EVA gestor normativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22657>
- Enderica, M. J. (2024). Análisis de los mecanismos del derecho concursal y su efectividad para proteger los intereses de los acreedores y deudores Caso de estudio España Ecuador. Cuenca: Universidad del Azuay. <https://n9.cl/1mnve>
- Flores, M. (2024). Insolvencia y sostenibilidad. *Revista Derecho & Sociedad* (63), 121-136. <https://doi.org/10.18800/dys.202402.007>
- Gaspar, M. E., Cajas, B., Vinuesa, H., y García, F. (2022). Análisis jurídico sobre la insolvencia en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(2), 1145 - 1153. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v7i2.2367>
- Hernández, R., y Guarderas, R. E. (2021). Concurso de acreedores por incumplimiento. *Revista Facultad de Jurisprudencia* (9), 93-117. [10.26807/rfj.vi9.316](https://doi.org/10.26807/rfj.vi9.316)
- Masapanta, C. R. (2022). Multidimensionalidad del Derecho a la Propiedad en el Constitucionalismo Ecuatoriano. *Universidad Espíritu Santo - UEES*, 2(1), 74-90. <https://n9.cl/sht0cm>
- Perez, G. S., Calahorrano, F. M., y Ramón, M. E. (25 de julio de 2024). Uso inadecuado del proceso concursal preventivo por parte del deudor, vulnerando la situación jurídica patrimonial del acreedor. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX*, 7(25), 705-715. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.209>
- Pérez, Á y Martínez, P (2015): "Del sobreendeudamiento a la insolvencia: fases de crisis del deudor desde el derecho comparado europeo", *Revista Chilena de Derecho* 42 (1). <https://n9.cl/legcsw>
- Rodríguez, E. (2021). Concurso de acreedores con citación a demandado residente en país extranjero. *Sociedad y Tecnología Revista del Instituto Tecnológico Superior Jubones*, 4(s1), 106-119. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.117>
- Ruiz, R. (2022). Puntos de intersección entre la ética aplicada y los derechos humanos: igualdad y no discriminación. *Revista El Ágora USB*, 22(1), 444-463. [10.21500/16578031.6088](https://doi.org/10.21500/16578031.6088)
- Ruiz Fajardo, E. I., & Barrera Bravo, F. R. (23 de septiembre de 2022). La falta de declaratoria de insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posible vulneración del derecho al acreedor. *Digital Publisher*, 7(5), 101-114. doi: [doi: https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1405](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1405)
- Suarez, V. C., y Sánchez, A. O. (2023). El Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente. Trabajo de Titulación Previo a la obtención del título de Abogado. La Libertad, Santa Elena, Ecuador: UPSE. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/11132/1/UPSE-TDR-2024-0015.pdf>
- Suárez, V y Sánchez, A (2023) El código orgánico general de procesos y la rehabilitación del insolvente, 2023. (Trabajo de grado). Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://n9.cl/srrfdl>
- Vaca, D. I. (2020). Análisis Jurídico de los derechos de los acreedores privilegiados dentro de la legislación ecuatoriana. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://n9.cl/9vifw>
- Valarezo, L. I. (2024). El concurso de acreedores en el Código Orgánico General de Procesos: un análisis jurídico y doctrinario. *Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 5(3), 1914-1926. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2153>
- Valverde, F. S., Flores, M., Albuja, D. D., y Agama, A. J. (2020). La responsabilidad empresarial ante la insolvencia fraudulenta. *Journal of science and research.*, 5, 118-126. <https://n9.cl/Ohf79s>
- Zambrano, N. A., Acosta, M. A., Solís, E. C., y Velez, V. P. (2025). La seguridad jurídica como garantía del debido proceso en el cumplimiento de las resoluciones judiciales en los procedimientos voluntario, sumario y ordinario procedimientos voluntario, sumario y ordinario. *Recimundos*, 9(2), 340-348. [10.26820/recimundo/9](https://doi.org/10.26820/recimundo/9)